

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Francisco Pizan Benites, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue: ---

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, Francisco Pizan Benites por derecho propio a Ud. decimos. - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930, hasta el 19 del mes de marzo del presente año, en cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.57. incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.68.55 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada a bonarva su ex-servidor la cantidad total de S/.1,233.90. que resulta su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.68.55. por los 18 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en en cheque # 489581 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,220.90. que unida a la cantidad de S/.13.00. que le recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente del servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otros sí. - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 17 de junio de 1949. - ELIAS ITURRI L.V. - FRANCISCO PIZAN. -

PROVEIDO. - Trujillo, 17 de junio de 1949. - Por presentado con el cheque #489581 por la cantidad de S/.1,220.90., que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Francisco Pizan Benites, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que careciten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO. - A.E. VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Francisco Pizan Benites con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,220.90. que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente de la expresada cantidad de S/.1,220.90 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO A. - FRANCISCO PIZA. - A.E. VANINI.

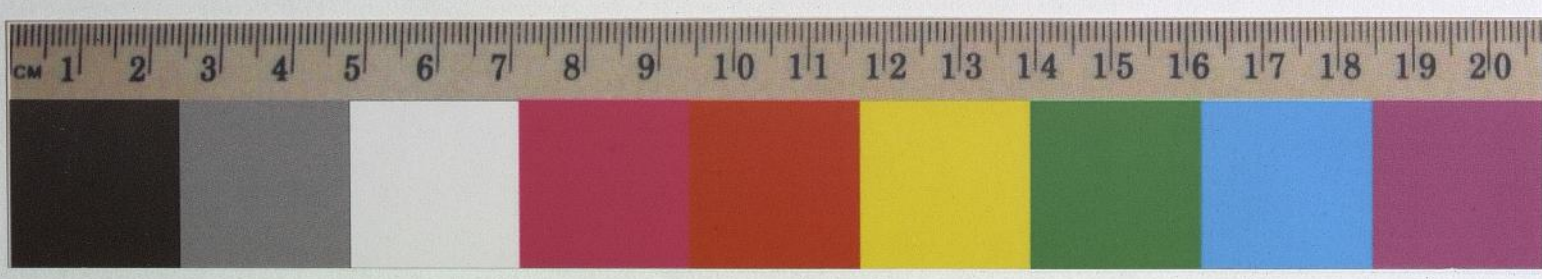
Es fiel copia de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 17 de junio de 1949.

A. E. Vanini
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL

AA-HCG. 1.1

Ca. 3
Do. 222
Fs 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Francisco Pizan Benites, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue: .- - - - -

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Francisco Pizan Benites por derecho propio a Ud. decimos.- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930. hasta el 19 del mes de marzo del presente año, en cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.57. ináluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.68.55 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada a bonarva su ex-servidor la cantidad total de S/.1,233.90. que resulta su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.68.55. por los 18 años de servicios; eñ doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en en cheque # 489581 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,220.90. que unida a la cantidad de S/.13.00. que le recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente del servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otros sí.- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 17 de junio de 1949.- ELIAS ITURRI L.V.- FRANCISCO PIZAN.- - - - -

PROVEIDO.- Trujillo, 17 de junio de 1949.- Por presentado con el cheque #489581 por la cantida de S/.1,220.90., que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Francisco Pizan Benites, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita; es tando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que carediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- A.E.VANINI.- - - - -

DILIGENCIA.- En Trujillo, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Francisco Pizan Benites con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,220.90. que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente de la expresada cantidad de S/.1,220.90 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dandose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.- FRANCISCO PIZA.- A.E.VANINI.

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 17 de junio de 1949.

